



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, lunes quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: Acción Ejecutiva
Expediente No. 23.001.33.33.003.2016-00183
Demandante: Ramiro José Ramírez Romero
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Avocar el conocimiento del presente proceso que viene remitido del Juzgado Segundo Administrativo de Montería, y resolver las solicitudes de reforma de la demanda y de mandamiento de pago impetrada mediante apoderado judicial por el señor Ramiro José Ramírez Bejarano contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

II. CONSIDERACIONES

El título aportado en el presente asunto como base de ejecución lo constituye la sentencia proferida por este Juzgado con fecha de 07 de diciembre de 2010 primera instancia, la cual quedó ejecutoriada el día 18 de mayo de 2011¹. De conformidad con el numeral 1º del artículo 297 y el numeral 6º del artículo 104 del C.P.A.C.A. esta jurisdicción es competente para conocer los procesos de ejecución como el presente, en especial este despacho judicial, según lo señalado en el artículo 156 ibídem. Razón por la cual se avoca el conocimiento de la presente demanda.

En ese sentido, en lo que respecta a los procesos de ejecución ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, la ley 1437 de 2011², no trae una regulación expresa para este asunto, por lo que remitirá al estatuto adjetivo civil, hoy contenido en el Código General del Proceso, en base a lo reglado en los artículo

¹ Folio 104

² En adelante C.P.A.C.A.

306 y 2097 del C.P.A.C.A., en consideración a las cuestiones compatibles con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a esta jurisdicción.

Por su parte el artículo 297 del C.P.A.C.A. indica que el título ejecutivo, lo constituye: *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”*

En lo concerniente a los requisitos formales que se exigen cuando el título de recaudo es una sentencia judicial, el CPACA no tiene normatividad expresa, por lo que debe acogerse a lo señalado en el artículo 114 del C.G.P. la cual, establece que: *“las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria”*

En lo atinente a los requisitos de fondo, el artículo 422 del C.G.P. establece que el título ejecutivo del cual se pretenda su recaudo: 1) Que la obligación ahí contenida sea expresa, es decir, que se encuentre determinada, especificada y patente; 2) Que sea clara, esto es, que los elementos aparezcan inequívocamente señalados, tanto en su objeto *-crédito-* como sujetos *-acreedor-*; 3) Que sea exigible, lo que quiere decir que únicamente será ejecutable la obligación pura y simple, o que verificado que la obligación ha estado sujeta algún plazo o condición suspensiva, se haya vencido el plazo o cumplida la condición.

En el caso bajo estudio, los documentos que reposan en el expediente como título de recaudo son las copias autenticada de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria, la cual data de 18 de mayo de 2011. La condena cuyo cumplimiento se busca quedó contenida en la parte resolutive de la providencia judicial de 07 de diciembre 2010, de la siguiente manera:

(...)

“2. Como consecuencia de la anterior declaración, condénese a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, a reintegrar al actor subintendente RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO, a un cargo equivalente, similar o de superior categoría al que desempeñaba en la entidad demandada.

3. Condenase a la Nación - Ministro de Defensa - Policía Nacional, a reconocer y pagar al actor, Subintendente RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO, todos los sueldos, prestaciones y demás emolumentos dejados de devengar, desde la fecha del retiro hasta que se haga efectivo el reintegro. El pago de los salarios y demás prestaciones

que resulten a favor del actor se ajustará su valor, de conformidad con el artículo 178 DEL Código Contencioso Administrativo, hasta la fecha de ejecutoria la presente providencia, dando aplicación a la siguiente forma:

$$R = Rh \times \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) que es lo dejado de percibir por RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO desde la fecha en que fue desvinculado del servicio en virtud del acto demandado, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANIE (vigente a la fecha de ejecutoria de sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada salarial y prestacional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

4. Declárese para todos os efectos que no ha existido solución de continuidad la prestación de los servicios por parte del Subintendente RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO." (...)

De lo anterior, se tiene que la apoderada de la parte ejecutante manifiesta que la entidad ejecutada cumplió con la sentencia de 07 de diciembre de 2010, de manera parcial, debida a que mediante resolución N° 04779 de 16 de diciembre de 2011 la Dirección General de la Policía Nacional ordenó el reintegro al servicio activo del señor RAMIRO JOSE MARTINEZ ROMERO al cargo que venía ocupando y ordenó pagar los sueldos y demás emolumentos laborales dejados de percibir desde la fecha de desvinculación hasta su reintegro con sujeción a lo establecido en el artículo 178 del C.C.A.³

Así mismo, mediante resolución N° 0422 del 08 de mayo de 2012 la ejecutada realizó liquidación de los haberes percibidos por el ejecutante. Sin embargo, anuncia la apoderada del ejecutante que se omitió el reconocimiento de la prima de orden público y la bonificación seguro de vida devengados por el ejecutante antes de ser desvinculado de la entidad accionada, razón por la cual solicita librar mandamiento de pago por dichos conceptos en las siguientes sumas: \$ 12.315.286 por Prima de Orden Público y \$ 808.848 por Bonificación seguro de vida, más la

³ Código Contencioso Administrativo

respectiva indexación de los valores hasta la ejecutoria de la sentencia, los intereses moratorios desde entonces hasta cuando se realice el pago y las costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, una vez revisadas la providencia judicial que conforman el título ejecutivo base de recaudo y los documentos anexos, advierte ésta unidad judicial que libraré mandamiento de pago por el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales atrás enunciados. En efecto, la condena impuesta a la entidad ejecutada corresponde al reintegro del actor al cargo que venía+

desempeñando y el pago de los sueldos, bonificaciones y demás derechos laborales correspondientes a su condición y prestaciones sociales dejados de percibir desde el momento de su retiro del servicio hasta que sea efectivamente reintegrado, razón eficiente por la cual procede el pago de todos los valores que el señor RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO, devengaba con anterioridad a ser desvinculado.

De lo dicho con antecedencia se libraré mandamiento de pago por los conceptos solicitados, en vista que confrontada la liquidación de los conceptos pagados al actor en virtud de la condena judicial con los factores devengados con anterioridad a su desvinculación por el señor RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO, no hay duda que se dejaron de incluir la prima de orden público y la bonificación de seguro de vida.

No obstante, el mandamiento de pago no se libraré por los valores solicitados por la apoderada del ejecutante sino por un monto inferior, por las razones que se disponen a enunciar.

Frente a la prima de orden público alega la apoderada del actor que se encuentra establecida en la resolución 9360 del 05 de septiembre de 1994 y resolución 5445 de 25 de abril de 1997. Sin embargo, advierte el Despacho que dicha prestación está regulada por la Ley 4º de 1992 y los decretos anuales 062/99, 2474/00, 2737/01, 745/02, 3552/03, 4158/04, 923/05, 407/06, 1515/07, 673/08, 737/09, 1530/10, 1050/11, 842/12, 1017/13, 187/14, 1028/15 y 214/16, y corresponde al 15% de la asignación básica y en esa cuantía se le venía reconociendo al demandante antes de ser desvinculado de la Policía Nacional⁴, razón por lo cual se procederá a liquidar dicho concepto en la cuantía correcta del 15% debidamente indexada a la fecha de ejecutoria de la sentencia (17 de mayo de 2011) así:

AÑO	MESES	Asignación Básica	Prima de Orden Público (15%)	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2011)	TOTAL
-----	-------	-------------------	------------------------------	------------------------	-----------------------	-------

⁴ Para el año 2006 la asignación básica del actor era de \$ 1.075.180 y la prima de orden público correspondía a \$ 161.277 es decir el 15%

2006	Diciembre	1.075,180	161,277	87,87	107,55	197,398
2007	Enero	1.123,563	168,534	88,54	107,55	204,720
2007	Febrero	1.123,563	168,534	89,58	107,55	202,343
2007	Marzo	1.123,563	168,534	90,67	107,55	199,910
2007	Abril	1.123,563	168,534	91,48	107,55	198,140
2007	Mayo	1.123,563	168,534	91,76	107,55	197,536
2007	Junio	1.123,563	168,534	91,87	107,55	197,299
2007	Julio	1.123,563	168,534	92,02	107,55	196,978
2007	Agosto	1.123,563	168,534	91,90	107,55	197,235
2007	Septiembre	1.123,563	168,534	91,97	107,55	197,085
2007	Octubre	1.123,563	168,534	91,98	107,55	197,063
2007	Noviembre	1.123,563	168,534	92,42	107,55	196,125
2007	Diciembre	1.123,563	168,534	92,87	107,55	195,175
2008	Enero	1.187,494	178,124	93,85	107,55	204,126
2008	Febrero	1.187,494	178,124	95,27	107,55	201,084
2008	Marzo	1.187,494	178,124	96,04	107,55	199,472
2008	Abril	1.187,494	178,124	96,72	107,55	198,069
2008	Mayo	1.187,494	178,124	97,62	107,55	196,243
2008	Junio	1.187,494	178,124	98,47	107,55	194,549
2008	Julio	1.187,494	178,124	98,94	107,55	193,625
2008	Agosto	1.187,494	178,124	99,13	107,55	193,254
2008	Septiembre	1.187,494	178,124	98,94	107,55	193,625
2008	Octubre	1.187,494	178,124	99,28	107,55	192,962
2008	Noviembre	1.187,494	178,124	99,56	107,55	192,419
2008	Diciembre	1.187,494	178,124	100,00	107,55	191,572
2009	Enero	1.278,575	191,786	100,59	107,55	205,056
2009	Febrero	1.278,575	191,786	101,43	107,55	203,358
2009	Marzo	1.278,575	191,786	101,94	107,55	202,341
2009	Abril	1.278,575	191,786	102,26	107,55	201,708
2009	Mayo	1.278,575	191,786	102,28	107,55	201,668
2009	Junio	1.278,575	191,786	102,22	107,55	201,786
2009	Julio	1.278,575	191,786	102,18	107,55	201,865
2009	Agosto	1.278,575	191,786	102,23	107,55	201,767
2009	Septiembre	1.278,575	191,786	102,12	107,55	201,984
2009	Octubre	1.278,575	191,786	101,98	107,55	202,261
2009	Noviembre	1.278,575	191,786	101,92	107,55	202,380
2009	Diciembre	1.278,575	191,786	102,00	107,55	202,222
2010	Enero	1.304,146	195,622	102,70	107,55	204,860
2010	Febrero	1.304,146	195,622	103,55	107,55	203,179
2010	Marzo	1.304,146	195,622	103,81	107,55	202,670
2010	Abril	1.304,146	195,622	104,29	107,55	201,737
2010	Mayo	1.304,146	195,622	104,40	107,55	201,524
2010	Junio	1.304,146	195,622	104,52	107,55	201,293
2010	Julio	1.304,146	195,622	104,47	107,55	201,389
2010	Agosto	1.304,146	195,622	104,59	107,55	201,158
2010	Septiembre	1.304,146	195,622	104,45	107,55	201,428
2010	Octubre	1.304,146	195,622	104,36	107,55	201,602
2010	Noviembre	1.304,146	195,622	104,56	107,55	201,216
2010	Diciembre	1.304,146	195,622	105,24	107,55	199,922
2011	Enero	1.345,488	201,823	106,19	107,55	204,403
2011	Febrero	1.345,488	201,823	106,83	107,55	203,179
2011	Marzo	1.345,488	201,823	107,12	107,55	202,633
2011	Abril	1.345,488	201,823	107,25	107,55	202,391
2011	Mayo	1.345,488	201,823	107,55	107,55	201,817
2011	Junio	1.345,488	201,823	107,90	118,91	222,426
2011	Julio	1.345,488	201,823	108,05	118,91	222,118
2011	Agosto	1.345,488	201,823	108,01	118,91	222,187
2011	Septiembre	1.345,488	201,823	108,35	118,91	221,503
2011	Octubre	1.345,488	201,823	108,55	118,91	221,083
2011	Noviembre	1.345,488	201,823	108,70	118,91	220,776

2011	Diciembre	1.345.488	201.823	109,16	118,91	219.855
2012	Enero	1.412.762	211.914	109,96	118,91	229.173
2012	Febrero	1.412.762	211.914	110,63	118,91	227.782
2012	Marzo	1.412.762	211.914	110,76	118,91	227.504
2012	Abril	1.412.762	211.914	110,92	118,91	227.176
TOTAL PRIMA DE ORDEN PUBLICO						13.254.386

En cuanto a la bonificación seguro de vida, de conformidad con la tabla de sueldos visibles a folio 61 al 64 del expediente se tiene que los valores anuales corresponde a los solicitados por l parte ejecutante, sin embargo se aprecia que sin justificación alguna se pide el pago de dicho concepto en un monto mayor al liquidado por el despacho según lo indicado en el escrito de la demanda y las pruebas aportadas a la presente acción.

En consecuencia el valor a pagar por este concepto es el siguiente:

AÑO	MESES	Bonificacion Seguro de Vida	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2011)	TOTAL
2006	Diciembre	7,891	87,87	107,55	9.658
2007	Enero	8,389	88,54	107,55	10.190
2007	Febrero	8,389	89,58	107,55	10.072
2007	Marzo	8,389	90,67	107,55	9.951
2007	Abril	8,389	91,48	107,55	9.863
2007	Mayo	8,389	91,76	107,55	9.833
2007	Junio	8,389	91,87	107,55	9.821
2007	Julio	8,389	92,02	107,55	9.805
2007	Agosto	8,389	91,90	107,55	9.818
2007	Septiembre	8,389	91,97	107,55	9.810
2007	Octubre	8,389	91,98	107,55	9.809
2007	Noviembre	8,389	92,42	107,55	9.762
2007	Diciembre	8,389	92,87	107,55	9.715
2008	Enero	8,927	93,85	107,55	10.230
2008	Febrero	8,927	95,27	107,55	10.078
2008	Marzo	8,927	96,04	107,55	9.997
2008	Abril	8,927	96,72	107,55	9.927
2008	Mayo	8,927	97,62	107,55	9.835
2008	Junio	8,927	98,47	107,55	9.750
2008	Julio	8,927	98,94	107,55	9.704
2008	Agosto	8,927	99,13	107,55	9.685
2008	Septiembre	8,927	98,94	107,55	9.704
2008	Octubre	8,927	99,28	107,55	9.671
2008	Noviembre	8,927	99,56	107,55	9.643
2008	Diciembre	8,927	100,00	107,55	9.601
2009	Enero	9,612	100,59	107,55	10.277
2009	Febrero	9,612	101,43	107,55	10.192
2009	Marzo	9,612	101,94	107,55	10.141
2009	Abril	9,612	102,26	107,55	10.109
2009	Mayo	9,612	102,28	107,55	10.107
2009	Junio	9,612	102,22	107,55	10.113
2009	Julio	9,612	102,18	107,55	10.117
2009	Agosto	9,612	102,23	107,55	10.112
2009	Septiembre	9,612	102,12	107,55	10.123
2009	Octubre	9,612	101,98	107,55	10.137

2009	Noviembre	9.612	101,92	107,55	10.143
2009	Diciembre	9.612	102,00	107,55	10.135
2010	Enero	9.805	102,70	107,55	10.268
2010	Febrero	9.805	103,55	107,55	10.184
2010	Marzo	9.805	103,81	107,55	10.158
2010	Abril	9.805	104,29	107,55	10.111
2010	Mayo	9.805	104,40	107,55	10.101
2010	Junio	9.805	104,52	107,55	10.089
2010	Julio	9.805	104,47	107,55	10.094
2010	Agosto	9.805	104,59	107,55	10.082
2010	Septiembre	9.805	104,45	107,55	10.096
2010	Octubre	9.805	104,36	107,55	10.105
2010	Noviembre	9.805	104,56	107,55	10.085
2010	Diciembre	9.805	105,24	107,55	10.021
2011	Enero	10.116	106,19	107,55	10.245
2011	Febrero	10.116	106,83	107,55	10.184
2011	Marzo	10.116	107,12	107,55	10.157
2011	Abril	10.116	107,25	107,55	10.144
2011	Mayo	10.116	107,55	107,55	10.116
2011	Junio	10.116	107,90	118,91	11.149
2011	Julio	10.116	108,05	118,91	11.133
2011	Agosto	10.116	108,01	118,91	11.137
2011	Septiembre	10.116	108,35	118,91	11.102
2011	Octubre	10.116	108,55	118,91	11.081
2011	Noviembre	10.116	108,70	118,91	11.066
2011	Diciembre	10.116	109,16	118,91	11.020
2012	Enero	10.622	109,96	118,91	11.487
2012	Febrero	10.622	110,63	118,91	11.417
2012	Marzo	10.622	110,76	118,91	11.403
2012	Abril	10.622	110,92	118,91	11.387
TOTAL BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA					663.261

Colorario de lo anterior, el valor total por el que se libraré mandamiento de pago, por concepto de capital es la suma de \$ 13.917.647 más los intereses moratorios desde el día siguiente de la ejecutora de la sentencia, es decir el 18 de mayo de 2011, hasta que se haga efectivo el pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y a favor del señor RAMIRO JOSE RAMIREZ ROMERO, por la suma de \$ 13.917.647, más los intereses moratorios desde el día 18 de mayo de 2011 hasta que se haga efectivo el pago, de conformidad con lo explicado en la parte motiva. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente proveído a la entidad ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

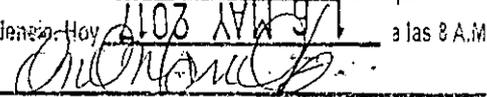
CUARTO.- Deposítase la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) en la cuenta de ahorros número 4-2703-0-01822-6 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11580, para cubrir los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO.- TENER a la doctora OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.829.346 y con Tarjera Profesional de abogado número 179.515 del C. S. de la J., como apoderada del ejecutante en los términos y para los fines establecidos en el poder visible a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por estado No. 037 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 16 MAY 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2017-00022. - Paso el expediente al despacho de la señora juez, pendiente para decidir sobre el Incidente de Desacato presentado por el señor Aristóbulo Manuel Alarcón Gómez contra COLPENSIONES. Provea.-


ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro - Antiguo Hotel Costa Real - Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00022

Acción: Incidente por Desacato de Tutela

Demandante: Aristóbulo Manuel Alarcón Gómez

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a decidir sobre el incidente de Desacato presentado por el señor Aristóbulo Manuel Alarcón Gómez contra la Administradora Pensiones -COLPENSIONES.

I. ANTECEDENTES

El señor Aristóbulo Manuel Alarcón Gómez, mediante escrito presentado el día 03 de abril de 2017¹, propuso incidente de desacato en contra de la Administradora de Pensiones (En adelante COLPENSIONES) por el incumplimiento de la sentencia de tutela proferida por éste Despacho el día veintiocho (28) de febrero de 2017.²

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2017, se dispuso el despacho requerir a la entidad a través de su representante legal, con el fin de que informará al Despacho sobre las gestiones para cumplir el fallo de tutela de 28 de febrero de 2017. Como consecuencia del auto de requerimiento, la entidad COLPENSIONES con fecha 28 de abril de 2017, presento escrito en el que manifiesta que se dio respuesta de fondo a la petición del accionante, mediante oficio de 22 de febrero de 2017 emitido por la Gerencia de Operaciones de COLPENSIONES, enviado mediante con guía de envío GN24932946, por lo cual se debe declarar la carencia actual de objeto.

Sin embargo, indicó el Despacho que el argumento expuesto por la entidad, con respecto a la respuesta del derecho de petición de 07 de octubre de 2016, en el que manifiestan

¹ Folios 1 y 2

² Folios 3 al 5

dio respuesta al tal requerimiento mediante oficio de 22 de febrero de 2017 y enviado al accionante a su dirección de notificación es el mismo que adujo en el trámite tutelar, por lo que, mediante auto de fecha cuatro (04) de mayo de 2017³, se dispuso el despacho abrir el incidente de desacato contra el señor Mauricio Olivera González, del mismo modo, se le corrió el traslado por el término de tres (03) días para pedir pruebas en caso de que no abren en el expediente y anexar los documentos necesarios al respectivo trámite.

Por lo anterior, la entidad COLPENSIONES aportó al expediente copia de la respuesta por parte de la entidad al accionante, contenida en el oficio N° 2017_4540640 de 05 de mayo de 2017, suscrito por la gerencia de administración de la información - Dirección de historia laboral, en el que informan que los tiempos certificados a favor del demandante, serán tenidos en cuenta para el reconocimiento de prestaciones económicas en el momento que se realice la solicitud de reconocimiento y que se hará necesario que al momento del reconocimiento manifieste que cotizó para la entidad, entregando las respectivas copias de las certificaciones de la entidades donde se aportó.

Para resolver el asunto, se observan las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

La figura jurídica del desacato no es más que el medio que utiliza el juez del conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar a quien desatienda las órdenes judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales en favor de quien ha demandado su amparo⁴.

En este sentido, el incidente de desacato es el instrumento procesal creado por el legislador para que, de un lado, sea eficaz la orden impartida por el juez de tutela y, de otro, sean efectivos los derechos fundamentales que se protegen y garantizan en la Constitución⁵.

En relación a esta institución jurídica se establece en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 lo siguiente:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

³ Folio

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN QUINTA, C.P: ÁLVARO GONZÁLEZ MURCIA, providencia de fecha 21 de noviembre de 2002, Rad. 25000-23-25-000-2000-90021-01(AC-9514)

⁵ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN QUINTA, C.P: DARÍO QUIÑONES PINILLA, providencia de fecha 25 de marzo de 2004, Rad. 15001-23-31-000-2000-0494-01(AC)

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo)."

Al respecto, la Corte Constitucional determinó las características del incumplimiento de la orden judicial dada por medio de un fallo de tutela, en los siguientes términos:

"El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

(...)

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: "(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...)". Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto.⁶

En ese orden de ideas, la misma jurisprudencia Constitucional ha precisado varias causales de procedibilidad para que se presente desacato a la orden judicial impartida y se ha dicho que: *"... se entiende que el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado, de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial"*⁷.

I. CASO CONCRETO

⁶ Corte Constitucional, sentencia T-512/11, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011)

⁷ Corte Constitucional, Sentencias T-459/03 y T-684/04.

Solicita el señor Aristóbulo Alarcón Gómez, que se sancione a COLPENSIONES, ante el incumplimiento de lo ordenado por el Despacho mediante providencia de 28 de febrero de 2017, en la cual se ordenó tutelar el derecho de petición del accionante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de aquella providencia, el cual era resolver de fondo la petición de 07 de octubre de 2016, referente a la corrección de la historia laboral y ponerla en conocimiento del actor.

No obstante, ante el auto que decidió abrir el incidente de desacato contra COLPENSIONES, por el incumplimiento del mencionado fallo, la entidad presenta escrito el día 10 de mayo de 2017⁸, a través de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de COLPENSIONES, en el que alegan que mediante oficio de 05 de mayo de 2017, se da respuesta de fondo a la solicitud de pago radicado por el señor Aristóbulo Manuel Alarcón Gómez, y que se encuentra notificado mediante guía de envío No GN24932437⁹, por lo que solicitan que se declare el cumplimiento del fallo de tutela y la carencia actual de objeto por haber desaparecido la presunta causa vulneradora de derechos fundamentales objeto de protección.

En efecto la entidad demandada, anexa al escrito presentado oficio radicado con N° 2017_4540640 de 05 de mayo de 2017, suscrito por el Gerente de la Administración de la información - Dirección de Historia Laboral en el que informan que los tiempos certificados a favor del demandante, serán tenidos en cuenta para el reconocimiento de prestaciones económicas en el momento que se realice la solicitud de reconocimiento y que se hará necesario que al momento del tal reconocimiento manifieste que cotizó para la entidad, entregando las respectivas copias de las certificaciones de la entidades donde se aportó:

*“Con lo cual se reitera el hecho de que los tiempos certificados mediante formatos CLEBP a su favor, efectivamente si serán tenidos en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones económicas derivadas de la afiliación al régimen de prima media en el momento que usted realice su solicitud de reconocimiento, sin embargo, para que sean tenidos en cuenta para el estudio y liquidación, si es el caso de la prestación económica a que haya lugar, cuando ésta lo solicite; se hace necesario que al momento de pedir el reconocimiento de su pensión ante COLPENSIONES y cumplidos los demás requisitos de ley, manifieste que cotizó en esta entidad, entregando las copias de las certificaciones expedidas por la entidades, cajas o fondos a las cuales apporto ”*¹⁰

Conforme a lo expuesto, el Despacho encuentra que la entidad accionada ha cumplido con el fallo de tutela de 28 de febrero de 2017, que ordenó tutelar el derecho de petición del accionante y dar respuesta de fondo, clara y oportuna. Lo anterior, en vista de que la accionada indica en el oficio 2017_4540640 de 05 de mayo de 2017, que se tendrán en cuenta los tiempos públicos laborados, al momento en que se solicite el reconocimiento de la prestación económica respectiva, del mismo modo, señalan el procedimiento para ello, por lo que resulta claro que con la respuesta realizada por la entidad, se respondió de fondo a la petición realizada por el señor Aristóbulo Manuel

⁸ Folio

⁹ Folio 33

¹⁰ Folio 32 del expediente.

Alarcón Gómez, desapareciendo la vulneración del derecho tutelado por esta unidad judicial, por lo que no es dable emitir una orden, si ya existe respuesta de la entidad.

En el mismo sentido, la entidad accionada anexa guía de envió N° GN24932437 de la respuesta emitida mediante oficio 2017_4540640 de 05 de mayo de 2017, con destino al señor Aristóbulo Alarcón Gómez, a la dirección de notificación que obra en el expediente.

Por tal razón y ante la imposibilidad de verificar si la respuesta a la petición fue puesta en conocimiento del accionante; por secretaría del Despacho se comunicó vía telefónica con el señor Aristóbulo Alarcón Gómez al número de contacto suministrado en la demanda, con el fin de confirmar el conocimiento sobre la respuesta de la entidad al derecho de petición de 07 de octubre de 2016, mediante oficio 2017_4540640 de 05 de mayo de 2017, a lo cual manifestó: Haber sido notificado de la respuesta emitida por la entidad el día 12 de mayo de 2017.

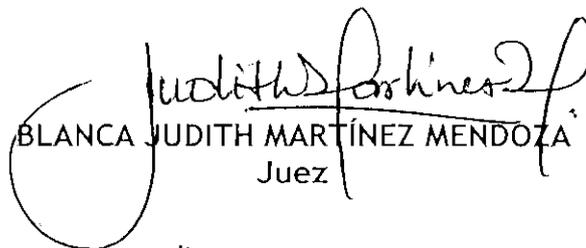
Con fundamento en lo argumentado en precedencia, el Despacho en vista del cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintiocho (28) de febrero de 2017, concluye abstenerse de sancionar el incidente de desacato contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES. Lo anterior teniendo en cuenta que la Entidad se encargó de responder de fondo a la petición elevada por el señor Aristóbulo Alarcón Gómez, cumpliendo con lo ordenado en el mentado fallo.

FALLA

PRIMERO: Abstenerse de sancionar al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00030
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Vilma Días Agamez
Demandado: ESE Camu de los Córdoba

Vilma Días Agamez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE Camu de los Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento, por la señora Vilma Díaz Agamez contra la ESE Camu de los Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a él representante legal de la ESE Camu de los Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **CAMILO TORRES BECERRA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 58 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>16 MAY 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>037</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00014

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Olympa Muskus Jiménez

Demandado: Departamento de Córdoba

Olympa Muskus Jiménez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

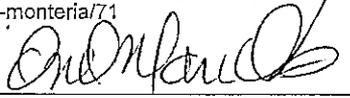
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Olympa Muskus Jiménez contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a él representante legal del Departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería a la abogada **NADIMA DEL CARMEN MENDOZA SANTOS**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p style="text-align: center;">16 MAY 2017</p> <p>Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>037</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00025
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Teresa Galarcio Tordecilla
Demandado: Colpensiones

Ana Teresa Galarcio Tordecilla, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra Colpensiones, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

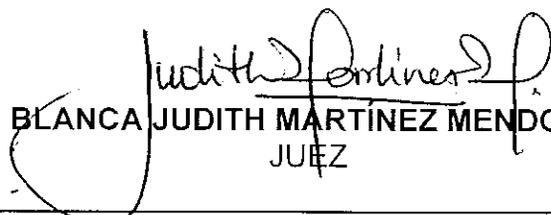
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

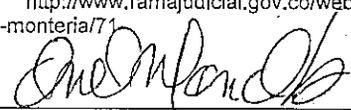
RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Ana Teresa Galarcio Tordecilla contra Colpensiones.
2. Notificar personalmente el presente auto a él representante legal de Colpensiones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **CARLOS ARTURO SANCHEZ GOMEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 62 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	<u>16 MAY 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>037</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 Secretaría	

Quince (15) de mayo de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, quince (15) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00048-01
Demandante: Isabel Mercedes Fuentes Alvis
Demandado: Colpensiones

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 27 de abril de 2017, revocó la sentencia de fecha 26 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, y en su lugar, se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriada la anterior decisión, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>16 MAY 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>034</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00378

Medio de Control: Reparación directa

Demandante: Orlady Greys Galván Barrera y otros

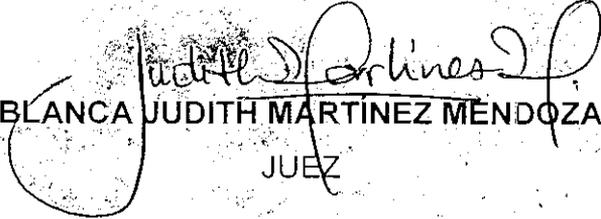
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintiocho (28) de septiembre del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandada a la doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach en los términos y para los fines del poder conferido a folio 237 del expediente.

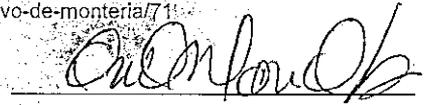
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 MAY 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 03 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00188

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: Marco Alfonso Suarez Roa

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día cinco (05) de octubre del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada a la doctora Norma Constanza Meza Gómez, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 53 del expediente.

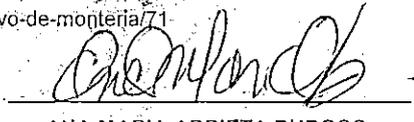
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 1.6 MAY 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 037 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00203

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: Elvia Esther Espitia de Lozano

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

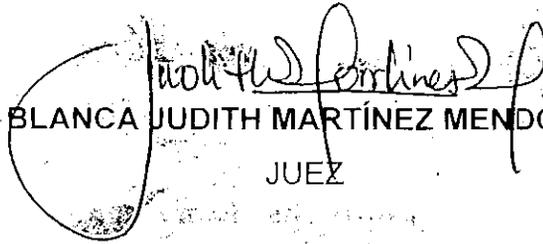
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día cinco (05) de octubre del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada al doctor Jhon Jairo Quintero Giraldo, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 61 del expediente.

5. Aceptar la renuncia del doctor Jairo Calderón Salcedo que presentó a folio 72 del expediente.
6. Requerir a la demandante señora Elvia Esther Espitia de Lozano para que constituya apoderado judicial.

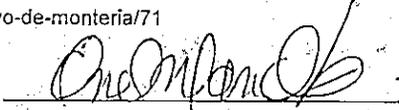
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 MAY 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 037 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

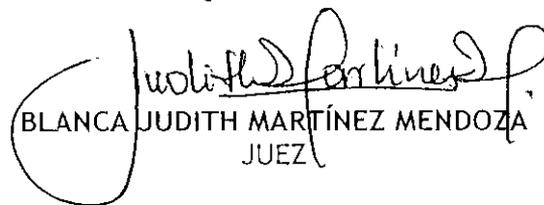
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00232
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Hergon Agro Ltda
Demandado: Nación - Consejo Superior de la Judicatura

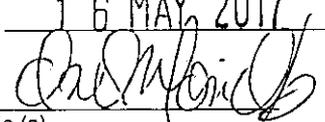
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes doce (12) de septiembre de 2017 a las 11.:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica la Doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH, como apoderado judicial de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 150-152.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	037
a las partes de la anterior providencia,	
Montería,	16 MAY 2017
Fijado a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00309

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Rafael Dario Álvarez Brun

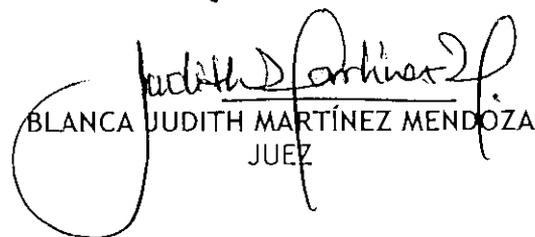
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes doce (12) de septiembre de 2017 a las 9.:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 219-248.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 037 a las
partes de la anterior providencia;

Montería, 16 MAY 2017, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

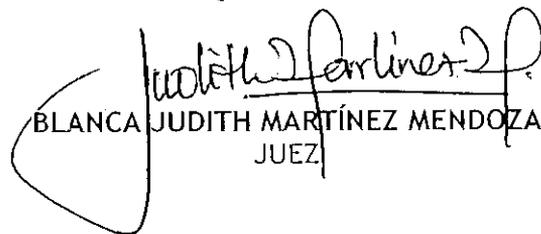
Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00527
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Demandante: Oscar Antonio Ferraro Cura
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cinco (05) de septiembre de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ, como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 74-83.
5. Reconocer personería jurídica a la Doctora YOCELIN MARÍA CABARCAS BARRAGAN, identificada con C.C.No. 1.067.911.066 y T.P. 259.710 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folio 89.

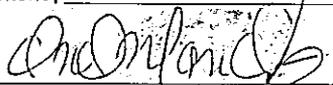
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 037 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 16 MAY 2017, Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00444

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: Edgardo Escamilla Cañate

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fondo Seccional Córdoba y/o Secretaria de Educación de Córdoba.

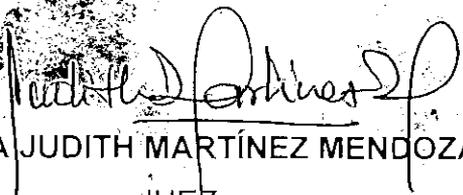
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día Catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderada de la parte demandada a la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez como apoderada principal y al doctor

Randy Meyer Correa como apoderado sustituto en los terminos y para los fines según el poder conferido a folio 48 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 MAY 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 037 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015-00204

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Dirce Janina Guerrero Caro

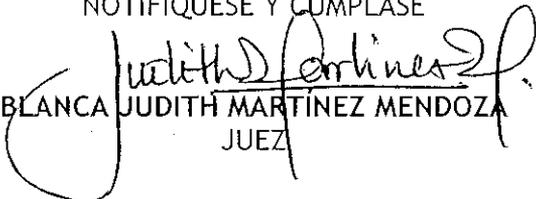
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

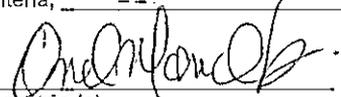
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cinco (05) de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora MARCELA MARÍA MARIN OTERO, como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 83-92.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>037</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>16 MAY 2017</u> . Fijado a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00129

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Jorge Enrique Palomeque Quezada

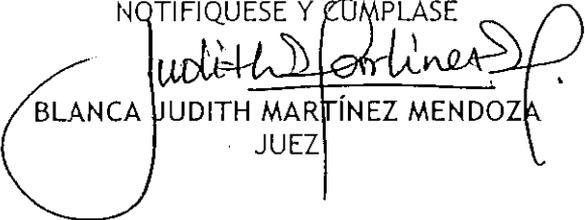
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Policía nacional

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes cinco (05) de septiembre de 2017 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a los Doctores ALEXANDER GEY VILORIA SANCHEZ, como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional y OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 88-96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 032 a las partes de la anterior providencia,

Montería, 16 MAY 2017 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2014-00127

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: Victoria del Carmen Lakah Sáez

Demandado: Colpensiones – E.S.E Hospital San Francisco de Ciénega de Oro.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día Catorce (14) de septiembre del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderados de Colpensiones a los doctores Freddy Jesús Paniagua Gómez y Luis Ángel Buelvas Moreno como apoderado principal y sustituto respectivamente en los términos y para los fines según el poder conferido a folio 248 y 251 del expediente. Así mismo reconocer personería jurídica al doctor Fernando Alfonso Salgado Juris como apoderado de la E.S.E

Hospital San Francisco de Ciénega de Oro en los términos y para los fines del poder conferido a folio 268 del expediente.

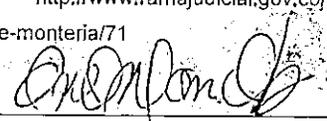
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 MAY 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 037 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00093

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: Etelvina Isabel Ramírez Vergara

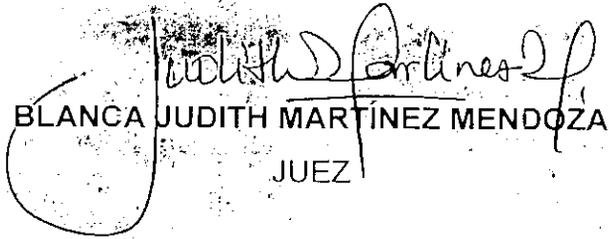
Demandado: Municipio de Lórica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintiuno (21) de septiembre del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada al doctor Gustavo Garnica Angarita en los términos y para los fines según el poder conferido a folio 4 del expediente. Así mismo reconocer personería jurídica al doctor Luis Fernando Anichiarico López como apoderado del Municipio de Lórica en los términos y para los fines del poder conferido a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 MAY 2017

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 077 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33.001 2015-00138

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: José Gregorio Racedo Vergara

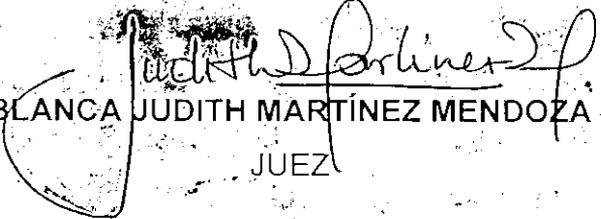
Demandado: Municipio de Lorica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintiuno (21) de septiembre del año 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada al doctor Gustavo Garnica Angarita en los términos y para los fines según el poder conferido a folio 6 del expediente. Así mismo reconocer personería jurídica al doctor Luis Fernando Anichiarico López como apoderado del Municipio de Lorica en los términos y para los fines del poder conferido a folio 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 16 MAY 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 03A a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link [http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-monteria/71](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71)



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23 001 33 33 001 2015-00336

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento de derecho

Demandante: Israel Alfonso Peinado González

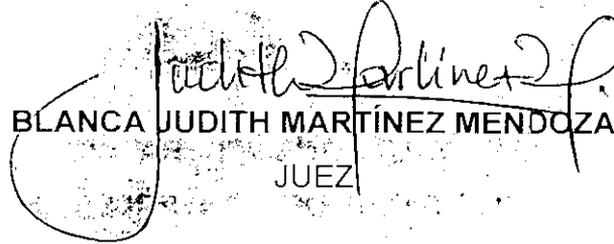
Demandado: Municipio de Lórica

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día veintiocho (28) de septiembre del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, la cual será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada al doctor Juan Francisco Burgos Tatis como apoderado del Municipio de Lórica en los términos y para los fines del poder conferido a folio 26 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

16 MAY 2017

Montería,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 037 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00429

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Libardo Manuel Negrete Romero

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP.

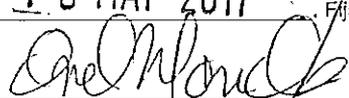
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes doce (12) de septiembre de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. Tener por contestada la demanda.
4. Reconocer personería jurídica al Doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido, que reposa a folios 69-96.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>1037</u> a las partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>16 MAY 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00024

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edith del Carmen López Sánchez

Demandado: Departamento de Córdoba

Edith del Carmen López Sánchez, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

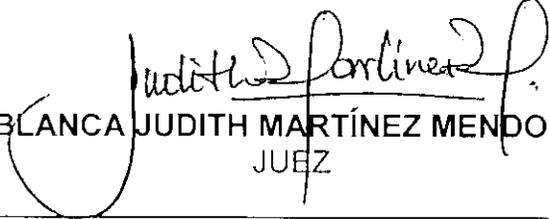
En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

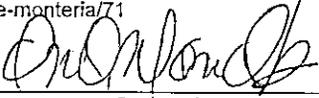
RESUELVE

1. Admitir la demanda presenta en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por la señora Edith del Carmen López Sánchez contra el Departamento de Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a él representante legal del departamento de Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **LEONARDO LUIS MIENTES LOPEZ**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 1 Y 2 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>16 MAY 2017</u></p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>037</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> Secretaría</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Mayo quince (15) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00026

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ana Luz Martínez Berona

Demandado: ESE Camu de los Córdoba

Ana Luz Martínez Berona, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ESE Camu de los Córdoba, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por la señora Ana Luz Martínez Berona, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por Olympa Muskus Jiménez contra la ESE Camu de los Córdoba.
2. Notificar personalmente el presente auto a él representante legal de la ESE Camu de los Córdoba, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1º del artículo 175 ibídem).
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **CAMILO TORRES BECERRA**, como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido a folio 45 del expediente respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
16 MAY 2017	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>037</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71	
 Secretaría	